

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020-00425 00

Comoquiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho **DISPONE**:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de noviembre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado; o, aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante; o, la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso, de no acudir ninguna de las partes.

Así mismo se pone de presente que por disposición expresa del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372, ya en cita, y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.- **DOCUMENTALES**: Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.2.- **TESTIMONIOS**: Se cita en calidad de testigos a los señores DEISI KATERINE VARGAS BOCANEGRA, MOISÉS BARRAGÁN REINOSO, JUANA QUILUMBAGO JETACAMA y ELSA AYALA BARBOSA.

¹ Estado Electrónico de 23 de junio de 2023.

2.3- OFICIOS: Se niegan los oficios deprecados conforme el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

2.4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los convocados, RAFAEL CASTAÑEDA MALES y MARÍA NIEVES CASTAÑEDA POTOSI.

La parte demandada no solicitó pruebas pues guardó silencio en el término de traslado de la demanda

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como, de ser posible las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquier otra de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se remitirán las indicaciones y el link vía correo electrónico para que se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional; por ese medio, igualmente, se podrá instar el acceso virtual al expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Lpds

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b85ad1798ec68ecdf26cf616d5ec797584bc466577c15b5589fd6206b6827be**

Documento generado en 22/06/2023 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>